

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

VIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**SEXTA COMISION, 1087a.
SESION**

Jueves 5 de diciembre de 1968,
a las 11.15 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

	Página
<i>Tema 85 del programa:</i>	
<i>Proyecto de convención sobre las misiones especiales (continuación).....</i>	<i>1</i>

Presidente: Sr. K. Krishna RAO (India).

TEMA 85 DEL PROGRAMA

Proyecto de convención sobre las misiones especiales (*continuación**) (A/6709/Rev.1 y Corr.2, A/7156 y Add.1 y 2; A/C.6/L.646, A/C.6/L.728 y Add.1 a 4)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar artículo por artículo los textos adoptados por el Comité de Redacción, que serán presentados sucesivamente por el Presidente de dicho Comité.

2. El Sr. YASSEEN (Irak), Presidente del Comité de Redacción, recuerda ante todo que la Sexta Comisión remitió al Comité de Redacción 29 artículos del proyecto de convención sobre las misiones especiales, a saber, los artículos 2 a 29 y el artículo 31. El Comité de Redacción examinó todos y cada uno de ellos y, teniendo en cuenta las decisiones de la Comisión, adoptó los textos que figuran en los documentos A/C.6/L.728 y Add.1 a 4.

3. El Comité de Redacción resolvió aplazar hasta una etapa ulterior de sus trabajos la cuestión de si se mantendrán los actuales títulos de los artículos y de las partes del proyecto en la futura convención, a reserva de las modificaciones que puedan juzgarse adecuadas. No se pronunció sobre la redacción de encabezamiento de los artículos que examinó, a excepción de los títulos de los artículos 3 y 7. Teniendo en cuenta el nuevo texto de esos dos artículos, el Comité de Redacción opinó que el artículo 3 debía titularse "Funciones de una misión especial", y el artículo 7 "Inexistencia de relaciones diplomáticas o consulares".

4. El Comité de Redacción aplazó también el examen de las sugerencias formuladas sobre la reagrupación de algunos artículos y disposiciones del proyecto y sobre el lugar que ocuparían en la futura convención.

5. Por último, en lo que respecta al preámbulo y las cláusulas finales, la Sexta Comisión pidió al Comité de Redacción que elaborase un proyecto de preámbulo, habida cuenta del que elaboró la Comisión de Derecho Internacional, así como una serie de cláusulas finales para la futura convención sobre

las misiones especiales. Como la Sexta Comisión no ha terminado el examen del proyecto de artículos, el Comité de Redacción no juzgó oportuno emprender en el actual período de sesiones la elaboración del proyecto de preámbulo y de las cláusulas finales de la futura convención.

Artículo 2 (Envío de misiones especiales) (A/C.6/L.728/Add.1)

6. El Sr. YASSEEN (Irak), Presidente del Comité de Redacción, recuerda que la Sexta Comisión aprobó (1041a. sesión) para el artículo 2 la siguiente redacción: "Un Estado podrá enviar una misión especial ante otro Estado con el consentimiento de este último, obtenido previamente por la vía diplomática u otra vía convenida." El Comité de Redacción juzgó oportuno agregar al final de dicho texto, después de la palabra "convenida", las palabras "o mutuamente aceptable". En efecto, dicho Comité se propuso, teniendo presente la práctica, dar una mayor flexibilidad al texto en lo que respecta a las vías que cabe utilizar para obtener el consentimiento previo del Estado al que se proyecta enviar la misión especial, sin modificar por ello el fondo del texto adoptado por la Sexta Comisión.

7. El Sr. LUGOE (República Unida de Tanzania) observa que la expresión "u otra vía convenida" supone que las partes han llegado a un acuerdo bajo una u otra forma. En consecuencia, la adición de la expresión "o mutuamente aceptable", que decidió el Comité de Redacción, acaso sea superflua.

8. El Sr. YASSEEN (Irak), Presidente del Comité de Redacción, explica que dicha adición persigue el fin de hacer que el texto sea más flexible y claro, ya que permite concebir que las partes interesadas pueden utilizar otra vía a falta de un acuerdo formal.

9. El PRESIDENTE sugiere que, de no haber ninguna otra observación sobre el artículo 2, la Comisión apruebe el texto elaborado por el Comité de Redacción.

10. El Sr. REIS (Estados Unidos de América) sugiere que se indique que la Comisión apruebe el artículo sin objeciones en lugar de por unanimidad.

11. El PRESIDENTE acepta esta sugerencia.

No habiendo ninguna objeción, queda aprobado el artículo 2.

Artículo 3 (Funciones de una misión especial) (A/C.6/L.728/Add.1)

12. El Sr. YASSEEN (Irak), Presidente del Comité de Redacción, recuerda que la Sexta Comisión remitió al Comité de Redacción (1042a. sesión) una enmienda presentada por Ecuador, Irán, Mongolia y

*Reanudación de los trabajos de la 1072a. sesión.

Rumania (A/C.6/L.662 y Add.1), así como una propuesta oral del representante de Colombia, encaminadas ambas a mencionar en el artículo 3 las funciones de la misión especial además de su ámbito de actividad. Después de examinar la cuestión, el Comité de Redacción decidió no mantener la expresión "ámbito de actividad" y reemplazarla por el término "funciones". En consecuencia, adoptó el siguiente texto: "Las funciones de una misión especial serán determinadas por consentimiento mutuo del Estado que envía y el Estado receptor."

13. El PRESIDENTE recuerda que el texto inicial del artículo 3 no fue ni rechazado ni aprobado por la Comisión, sino meramente remitido al Comité de Redacción con las propuestas relativas a la mención de las funciones de la misión especial.

No habiendo ninguna objeción, queda aprobado el artículo 3.

Artículo 4 (Envío de la misma misión especial ante dos o más Estados) (A/C.6/L.728/Add.1)

14. El Sr. YASSEEN (Irak), Presidente del Comité de Redacción, recuerda que la Sexta Comisión aprobó (1043a. sesión) para el artículo 4 la siguiente redacción: "Si un Estado se propone enviar la misma misión especial ante dos o más Estados, habrá de notificarlo así a cada Estado receptor cuando recabe su consentimiento." El Comité de Redacción estimó preferible reemplazar el comienzo del artículo por las palabras "Un Estado que se proponga enviar..." Por otra parte, para evitar cualquier ambigüedad, decidió reemplazar en el texto francés la última parte de la frase, que comenzaba con las palabras "lorsqu'il interviendra", por las palabras "lorsqu'il cherchera à obtenir son consentement", en tanto que el texto español se mantuvo intacto. El texto aprobado finalmente por el Comité de Redacción con dichas modificaciones es el siguiente: "Un Estado que se proponga enviar la misma misión especial ante dos o más Estados informará de ello a cada Estado receptor cuando recabe su consentimiento."

15. El Sr. DEBERGH (Bélgica) dice que su delegación preferiría que se mantuviese la segunda frase del texto propuesto para dicho artículo por la Comisión de Derecho Internacional, que prevé expresamente la posibilidad de una negativa de los Estados interesados.

16. El Sr. YASSEEN (Irak), Presidente del Comité de Redacción, observa que la posibilidad de tal negativa está implícita en el texto elaborado por el Comité de Redacción. En efecto, cualquiera de los Estados receptores puede comunicar su negativa al Estado que envía cuando éste "recabe su consentimiento".

17. El Sr. SIYOLWE (Zambia) dice que su delegación, si bien aprueba el texto del artículo 4 preparado por el Comité de Redacción, desea observar que cuando un Estado que envía decide, después de la partida de su misión para varios Estados, que la misma habrá de trasladarse a otro Estado, el Estado que envía habrá de informar de ello al Estado en que se encuentre la misión en ese momento, así como a los demás Estados receptores, y comunicar al nuevo Estado receptor los detalles del itinerario de la misión.

18. El Sr. YASSEEN (Irak), Presidente del Comité de Redacción, aclara que el Comité ha previsto todas las posibilidades, pero que no ha juzgado conveniente descender a demasiados detalles. En el caso mencionado por el representante de Zambia se aplicará el principio de la buena fe.

19. El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) señala que debe modificarse la última parte del texto ruso del artículo 4 a fin de que corresponda exactamente a la fórmula "cuando recabe su consentimiento".

20. El PRESIDENTE dice que se efectuarán las modificaciones necesarias en el texto ruso.

Queda aprobado el artículo 4.

Artículo 5 (Envío de una misión especial común por dos o más Estados) (A/C.6/L.728/Add.1)

21. El Sr. YASSEEN (Irak), Presidente del Comité de Redacción, dice que el Comité, de conformidad con la decisión adoptada por la Sexta Comisión (1044a. sesión), volvió a formular el texto del artículo 5, teniendo en cuenta la nueva redacción del artículo 4. A tales fines tuvo asimismo en cuenta las observaciones que se formularon respecto de éste en la Sexta Comisión. A juicio del Comité, el texto que adoptó no pone en tela de juicio el principio de la consulta, ya que dicho principio está implícito en la fórmula "informarán de ello al Estado receptor cuando recaben su consentimiento". El texto adoptado por el Comité de Redacción es el siguiente: "Dos o más Estados que se propongan enviar una misión especial común ante otro Estado informarán de ello al Estado receptor cuando recaben su consentimiento."

22. El Sr. DEBERGH (Bélgica) dice que su delegación estima que también en el caso del artículo 5 hubiera sido preferible indicar en forma expresa, tal como lo hizo la Comisión de Derecho Internacional en el texto que propuso, la posibilidad de que el Estado receptor se niegue a recibir la visita de la misión de que se trata. Es verdad que esta facultad figura en forma implícita, pero sería conveniente precisarla.

23. El Sr. YASSEEN (Irak), Presidente del Comité de Redacción, declara que la explicación que dio sobre esta cuestión al hablar del artículo 4 es igualmente válida para el artículo 5.

Queda aprobado el artículo 5.

Artículo 6 (Envío de misiones especiales por dos o más Estados para tratar una cuestión de interés común) (A/C.6/L.728/Add.3)

24. El Sr. YASSEEN (Irak), Presidente del Comité de Redacción, dice que, de conformidad con la decisión adoptada por la Sexta Comisión (1053a. sesión), el Comité de Redacción ha tenido en cuenta al examinar este artículo la redacción del artículo 18, así como la de la enmienda de Zambia a ese artículo (A/C.6/L.681). El Comité se pronunció a favor del mantenimiento del principio enunciado en el artículo 6, modificando la redacción propuesta por la Comisión de Derecho Internacional para dar mayor claridad al texto. Así se han insertado las palabras "con el consentimiento de ese Estado obtenido conforme al artículo 2" después de las palabras "mi-

siones especiales" y se han reemplazado las palabras "para tratar, con el acuerdo de todos ellos una cuestión de interés común", por las palabras "para tratar, con el acuerdo de todos los Estados, una cuestión de interés común a todos ellos". El señor Yasseen señala que la expresión "cuestión de interés común a todos ellos" se tomó de la enmienda de Zambia.

25. El Sr. REIS (Estados Unidos de América) indica que el artículo 6 suscitó un prolongado debate en el Comité de Redacción. Por su parte, la delegación de los Estados Unidos considera que esa disposición no es oportuna porque puede parecer que limita indebidamente la soberanía de los Estados. En efecto, en el caso de que un Estado A y un Estado B deseen enviar, cada uno al mismo tiempo, una misión especial ante un Estado C, el artículo 6 exigiría que el Estado A obtuviera no sólo el consentimiento de C, sino también el de B; cabe preguntarse por qué debe A verse obligado a obtener el consentimiento de B. Por esta razón, la delegación de los Estados Unidos ve en la regla enunciada en el artículo 6 una lamentable anomalía.

26. El Sr. YASSEEN (Irak), Presidente del Comité de Redacción, explica que el Comité de Redacción creyó necesario descomponer en dos fases el proceso descrito en el artículo 6. La primera fase es la del envío de las misiones especiales, como resultado de la cual el Estado receptor acepta recibir alguna de las misiones especiales de los Estados que envían. La segunda fase es la del examen conjunto de una cuestión de interés común para todos esos Estados; ahora bien, tal examen debe ser decidido por todos los Estados interesados. Precisamente porque esos Estados se proponen examinar en conjunto una cuestión de interés común el consentimiento de todos resulta indispensable; el señor Yasseen subraya que el Comité de Redacción no encontró en el texto del artículo 6 ningún perjuicio para la soberanía de los Estados.

27. Según el Sr. SECARIN (Rumania) el artículo 6 tiene su lugar en el proyecto de convención. Lo más importante en esa cláusula es la posición del Estado receptor. En efecto, una vez que éste acepta recibir misiones especiales enviadas por varios Estados, es necesario que sepa si todos esos Estados están de acuerdo en tratar la misma cuestión, que presenta para ellos un interés común. Es necesario también que pueda expresar con toda libertad su consentimiento en lo que se refiere a la recepción de las misiones especiales. En otros términos, no se debe colocar al Estado receptor en una situación tal que sólo tras haber aceptado en su territorio a las misiones especiales de diversos Estados esas misiones se esfuercen por llegar a un acuerdo sobre el problema que consiste en saber si la cuestión discutida presenta o no un interés común a todos los Estados interesados. El Estado receptor debe tener la libertad de matizar su consentimiento. Habida cuenta de estas consideraciones, la delegación de Rumania se inclina por el mantenimiento del artículo 6.

28. Sir Kenneth BAILEY (Australia) piensa también que el artículo 6 es útil porque establece un equilibrio con respecto al artículo 5.

29. El Presidente del Comité de Redacción parece interpretar que el artículo 6 se refiere al caso de que las misiones especiales traten conjuntamente una cuestión de interés común a los Estados que envían y al Estado receptor. Ahora bien, cabe preguntarse si hay algo en el texto del artículo 6 que autorice semejante interpretación. En efecto, si bien es cierto que esta disposición se refiere a misiones enviadas simultáneamente para tratar una cuestión de interés común, ella no dice en cambio que las misiones deban tratar tal cuestión conjuntamente. Si el artículo 6 contuviera ese elemento, la necesidad de obtener el consentimiento de todos los Estados interesados estaría más justificada.

30. El Sr. YASSEEN (Irak), Presidente del Comité de Redacción, dice que en su opinión la idea del examen conjunto por las misiones especiales de una cuestión de interés común está implícita en el artículo 6 y agrega que el Comité de Redacción formuló dicho artículo teniendo en cuenta esa interpretación.

31. El Sr. DADZIE (Ghana) comparte la opinión del representante de los Estados Unidos. Su delegación desea reiterar las reservas expresadas anteriormente (1045a. sesión) con respecto a la norma según la cual los Estados que envían se verían obligados a concluir entre sí un acuerdo para el envío simultáneo al territorio del Estado receptor de misiones especiales encargadas de tratar una cuestión de interés común.

32. Sir Kenneth BAILEY (Australia) acepta la explicación del Presidente del Comité de Redacción, pero sigue pensando que tal explicación agrega algo a lo que dice el texto. Se pregunta si no sería necesario dejar explícita esta adición en la redacción del artículo 6.

33. El Sr. YASSEEN (Irak), Presidente del Comité de Redacción, indica que algunos miembros del Comité de Redacción sugirieron la inserción de la palabra "conjuntamente" después de la palabra "tratar", pero dicha sugerencia no prosperó, porque otros miembros del Comité consideraban que la redacción del artículo 6 contenía ya implícitamente esa idea. El Sr. Yasseen desea subrayar que, en su carácter de representante de Irak, no ve inconveniente alguno en aceptar la sugerencia del representante de Australia.

34. El Sr. REIS (Estados Unidos de América) propone que se inserte, después de la palabra "tratar", las palabras "en común".

35. El Sr. LUGOE (República Unida de Tanzania) y el Sr. SIYOLWE (Zambia) se asocian a esa propuesta.

36. Sir Kenneth BAILEY (Australia), complacido por el espíritu con el que se ha recibido su sugerencia, estima que sería tal vez preferible que no se votara sobre la propuesta de los Estados Unidos y se pidiera en cambio al Comité de Redacción que examinara nuevamente el artículo 6 a la luz de las observaciones que se han formulado.

37. El Sr. ENGO (Camerún) piensa, al igual que el representante de Australia, que sería preferible encargar al Comité de Redacción que mejorara la redacción del artículo 6, dado que las palabras "en común" no son tal vez las más apropiadas. En con-

secuencia, pide al representante de los Estados Unidos que no insista en su propuesta y formule una simple sugerencia a fin de que sea posible volver a remitir el artículo 6 al Comité de Redacción.

38. El PRESIDENTE estima que tal procedimiento no es oportuno. Sería mejor que la Sexta Comisión tomara una decisión por sí misma, a efectos de no prolongar indebidamente las deliberaciones.

39. El Sr. ENGO (Camerún), apoyado por el señor SIYOLWE (Zambia), sugiere que la Comisión aplaque su decisión hasta una fecha posterior, de manera que permita a los miembros realizar consultas y reflexionar sobre la cuestión.

40. El Sr. IBONGO (Guinea Ecuatorial) señala que, al menos en la versión española del artículo 6, la adición de la palabra "conjuntamente" constituiría una redundancia. En consecuencia, aprueba la sugerencia del representante de Camerún.

41. El PRESIDENTE propone que la Comisión aplaque la decisión sobre el artículo 6 hasta el momento en que examine el artículo 18.

Así queda acordado.

Artículo 7 (Inexistencia de relaciones diplomáticas o consulares) (A/C.6/L.728/Add.1)

42. El Sr. YASSEEN (Irak), Presidente del Comité de Redacción, dice que el Comité de Redacción adoptó sin modificaciones el texto del artículo 7 remitido por la Sexta Comisión (1049a. sesión), es decir, el antiguo párrafo 1 de la redacción propuesta para ese artículo por la Comisión de Derecho Internacional. Habiéndose suprimido el párrafo 2 de ese texto, el Comité consideró conveniente modificar el título del artículo y suprimir las palabras "y no reconocimiento" que en él aparecían.

43. El Sr. SECARIN (Rumania) recuerda que su delegación se declaró a favor del mantenimiento del párrafo 2 del artículo 7 tal como lo había redactado la Comisión de Derecho Internacional. Desea aclarar que si bien aprueba el texto del artículo 7 aprobado por el Comité de Redacción, ello no modifica en nada la posición de principio expresada por su delegación en la 1046a. sesión, en el sentido de que el párrafo 2 reflejaba correctamente la práctica de los Estados, a saber, que un Estado puede enviar una misión especial a otro Estado al que no reconoce o recibir una misión de un Estado al que no reconoce.

44. El Sr. DELEAU (Francia) opina que sería conveniente aclarar que es posible el intercambio de misiones especiales entre Estados que no se reconocen sin que ello implique reconocimiento. La delegación francesa entiende que al no abordar esa cuestión, la Sexta Comisión no quiso tomar posición sobre el fondo de la cuestión.

Queda aprobado el artículo 7.

Artículo 8 (Nombramiento de los miembros de la misión especial) (A/C.6/L.728/Add.3)

45. El Sr. YASSEEN (Irak), Presidente del Comité de Redacción, señala las modificaciones de redacción que se han introducido en el texto aprobado por la Sexta Comisión (1051a. sesión) para ese artículo. Ante todo se ha insertado la palabra "pertinente" en

la primera frase, después de la palabra "información". En segundo lugar, se han reemplazado en la versión francesa las palabras "et en particulier" por las palabras "et notamment". Por último se ha reemplazado en la versión inglesa la palabra "refuse", que figuraba en las frases segunda y tercera, por la palabra "decline". Estas modificaciones han permitido armonizar las tres versiones del artículo 8.

46. El Sr. ALCIVAR (Ecuador), sin formular objeciones al texto adoptado por el Comité de Redacción, se reserva la posición de su delegación hasta el momento de la votación sobre el artículo 8 en el pleno de la Asamblea.

47. El Sr. MYSLIL (Checoslovaquia) se reserva también la posición de su delegación, subrayando que el artículo 8 tiene el defecto de favorecer demasiado al Estado receptor y de restringir demasiado los derechos del Estado que envía.

48. El Sr. OSTROVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) no tiene ninguna observación que formular sobre el trabajo realizado por el Comité de Redacción de acuerdo con su mandato, pero indica que su delegación, cuya posición respecto del fondo de la cuestión no se ha modificado, no aprueba la redacción del artículo 8, en contra del cual votó, por otra parte, en la 1051a. sesión.

49. El Sr. ZEMANEK (Austria) observa que hay una ligera diferencia de terminología entre la última frase del artículo 8 y el párrafo 1 del artículo 12. Le parecería aconsejable usar en la última frase del artículo 8 las palabras "non grata" o "no acceptable" que aparecen en la última frase del párrafo 1 del artículo 12 (A/C.6/L.728/Add.1).

50. El Sr. MARTINEZ CARO (España) observa que el adjetivo que califica la palabra "información" no es el mismo en las tres versiones. En efecto, en el texto inglés se habla de informaciones "necesarias" (necessary), en el texto español de información "pertinente" y en el texto francés de "útiles" (utiles). Sugiere que se emplee la palabra "pertinente", que le parece la más apropiada.

51. El Sr. YASSEEN (Irak), Presidente del Comité de Redacción, reconoce que los tres adjetivos mencionados por el representante de España no son totalmente idénticos, pero señala que el Comité de Redacción consideró que los tres tenían el mismo sentido. Se trata de una cuestión de traducción que debería ser sometida a un examen más profundo con la ayuda de los servicios de idiomas de la Secretaría.

52. En lo que se refiere a la observación formulada por el representante de Austria, el señor Yasseen explica que al emplear las palabras "negarse a aceptar a cualquier persona" el Comité de Redacción eligió una expresión general que engloba a la vez a las personas declaradas "non gratae" y a las declaradas no aceptables.

53. El Sr. SECARIN (Rumania), recordando que su delegación apoyó la redacción del artículo 8 propuesta por la Comisión de Derecho Internacional, se reserva la posición de su delegación hasta el momento de votar sobre este artículo en el pleno de la Asamblea.

54. El Sr. MYSLIL (Checoslovaquia) pide aclaraciones sobre el carácter de las decisiones que toma actualmente la Sexta Comisión. Si bien reconoce que el informe del Comité de Redacción puede ser adoptado sin objeciones, estima, por otro lado, que no podría decirse lo mismo de los artículos en sí.

55. El PRESIDENTE observa que el informe del Comité de Redacción se compone solamente del texto de los artículos que ha adoptado. La Sexta Comisión ha aprobado ya algunos de ellos y parece difícil concebir otro procedimiento. Las delegaciones piensan seguramente formular reservas o presentar objeciones en el pleno de la Asamblea, pero en lo que se refiere a la Sexta Comisión ésta debe pronunciarse sobre textos que se le han presentado.

56. El Sr. OSTROVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la observación formulada por el representante de Checoslovaquia coincide con sus propias preocupaciones. No es en absoluto cierto que la Comisión pueda adoptar o aprobar un artículo que ya ha sido adoptado, puesto que se limita a pronunciarse sobre el resultado de los trabajos del Comité de Redacción. Se podría tal vez eludir la dificultad decidiendo que la Comisión tome nota del artículo 8 tal como ha sido adoptado, quedando entendido que las posiciones expuestas durante el debate sobre ese artículo en primera lectura siguen incambiadas. Ello evitaría que las delegaciones tuvieran que exponer nuevamente su posición y la decisión de la Comisión no implicaría ningún cambio de actitud.

57. El PRESIDENTE señala que las reservas formuladas figurarán en el acta resumida de la sesión

y que se podrán formular nuevamente en el pleno de la Asamblea.

58. El Sr. RWAGASORE (Rwanda), refiriéndose al problema de terminología planteado por el representante de España, estima que sería tal vez imprudente remitirse a la Secretaría para la elección de términos equivalentes, en ausencia de todo control por parte de la Comisión. Por ello sugiere que se aplaze toda decisión sobre el artículo 8 a la espera de que la Secretaría dé a conocer la terminología que propone.

59. El PRESIDENTE recuerda que la Sexta Comisión reanudará en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General el examen de todo el texto del proyecto de convención sobre las misiones especiales. Las delegaciones tendrán entonces amplia oportunidad de rectificar las divergencias existentes una vez consultados los servicios competentes de la Secretaría.

60. El Sr. ALCIVAR (Ecuador) dice que las únicas observaciones que cabe hacer en la etapa actual son las relativas a la forma, ya que el artículo 8 será debatido ante la Asamblea Plenaria. La Comisión puede perfectamente adoptar los textos preparados por el Comité de Redacción, puesto que las delegaciones pueden formular sus objeciones durante el debate que se celebre en el pleno de la Asamblea.

61. El PRESIDENTE confirma que las decisiones de la Sexta Comisión se adoptan sin perjuicio de las ulteriores posiciones de las delegaciones.

Queda aprobado el artículo 8.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.